

Recurso de revisión: 02923/INFOEM/ICR-45/IP/RR/2021
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionada ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno.

VISTO el expediente conformado con motivo del Recurso de Revisión 02923/INFOEM/ICR-45/IP/RR/2021, interpuesto por [REDACTED], en lo sucesivo la Recurrente o Particular, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, a la solicitud de información con número 00108/VACHASO/IP/2021, en cumplimiento a la determinación del diverso con 02923/INFOEM/IP/RR/2021, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que se exponen a continuación:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud de información.

Con fecha veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, el Particular presentó solicitud de acceso a la información pública, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, en la que requirió lo siguiente:

“DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

Solicito en versión pública el contrato que ampare la factura con folio y serie 142 a favor de civercom infraestructura S.A de C.V., por un total de \$ 63, 999, 984.00 (sesenta y tres millones novecientos noventa y nueve mil novecientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N) así mismo solicito en versión pública el dictamen de procedencia por excepción a la licitación pública, lo anterior para conocer los motivos del porque se adjudicó directamente la compra.” (Sic)

Recurso de revisión: 02923/INFOEM/ICR-45/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionada ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

“MODALIDAD DE ENTREGA:

Medio para recibir información o notificaciones

A través del SAIMEX”

II. Requerimiento de aclaración a la solicitud de información.

Con fecha cinco de abril de dos mil veintiuno, la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, notificó a la Particular, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), un requerimiento de información adicional a la solicitud de acceso a la información con número 00108/VACHASO/IP/2021, en el cual se le pidió a la Particular lo siguiente:

“...

Con fundamento en el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le requiere para que dentro del plazo de diez días hábiles realice lo siguiente:

Sirva el medio para enviarle un cordial saludo de quien suscribe, así mismo hago de su conocimiento que derivado de la solicitud 00108/VACHASO/IP/2021, le solicito de la manera mas atenta informe el año al que refiere dicha factura para así poder realizar una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos físicos y digitales bajo resguardo de esta Dirección. Sin más por el momento quedo de usted, como su más Atto. S.s.

En caso de que no se desahogue el requerimiento señalado dentro del plazo citado se tendrá por no presentada la solicitud de información, quedando a salvo sus derechos para volver a presentar la solicitud, lo anterior con fundamento en el artículo 159 de la Ley invocada.

ATENTAMENTE

M. EN D. VALENTÍN GARCÍA RAMÍREZ

...”

Recurso de revisión: 02923/INFOEM/ICR-45/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionada ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

III. Contestación a los requerimientos de aclaración.

Con fecha cinco de abril de dos mil veintiuno, la Particular respondió al requerimiento de aclaración previamente señalado, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), respecto a la solicitud de acceso a la información pública, por medio del cual aclaró lo siguiente:

“...
RESOLUCIÓN

DATOS A COMPLETAR, CORREGIR, AMPLIAR O ACLARAR

Ejercicio fiscal 2020

....”

IV. Prórroga del Sujeto Obligado.

Con fecha veintiséis de abril de dos mil veintiuno, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Responsable de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, notificó a la Particular una prórroga para dar respuesta a las solicitudes de información previamente referida, por un plazo de siete días hábiles.

V. Respuestas del Sujeto Obligado.

De conformidad con el artículo 163, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Sujeto Obligado debió dar contestación a la solicitud de acceso a la información; sin embargo, de las constancias que obran en el expediente electrónico del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se advierte que el **Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad**, omitió dar respuesta, por lo

Recurso de revisión: 02923/INFOEM/ICR-45/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionada ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

que se configura la negativa ficta a entregar información, prevista en los artículos 166, párrafo cuarto y 178, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

VI. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, se recibió en este Instituto, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), Recurso de Revisión interpuesto por la parte Recurrente, en contra de la falta de respuesta del Sujeto Obligado, en los términos siguientes:

“ACTO IMPUGNADO

No lee entregaron información” (Sic.)

“RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

No me entregaron información” (Sic)

VII. Trámite del Recurso de Revisión ante el Instituto.

a) Turno del Medio de Impugnación. El diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente 02923/INFOEM/IP/RR/2021, al medio de impugnación que nos ocupa, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y lo turnó al Comisionado Ponente **José Guadalupe Luna Hernández**, para los efectos del artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de revisión: 02923/INFOEM/ICR-45/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionada ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

b) Admisión del Recurso de Revisión. El veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, se acordó la admisión del Recurso de Revisión interpuesto por el Recurrente en contra del Sujeto Obligado, en términos del artículo 185, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual fue notificado a las partes, el veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a la misma, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.

c) Informe Justificado o Manifestaciones. Las partes fueron omisas en realizar manifestaciones o alegatos.

d) Cierre de instrucción. El cinco de julio de dos mil veintiuno, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar los expedientes a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado a las partes, el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

f) Resolución del Recurso de Revisión 02923/INFOEM/IP/RR/2021. El catorce de julio de dos mil veintiuno, el Pleno del Instituto de Transparencia, Accesos la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, durante la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria, aprobó por mayoría de votos, la Resolución del Recurso de Revisión, en la cual se determinó lo siguiente:

“... ”

PRIMERO. Resultan FUNDADAS las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el Recurrente en el Recursos de Revisión 02923/INFOEM/IP/RR/2021 en términos del considerando

Recurso de revisión: 02923/INFOEM/ICR-45/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionada ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

QUINTO y NOVENO de la presente Resolución. SEGUNDO. Se ORDENA al Sujeto Obligado, a efecto de que, atienda la solicitud de acceso a la información 00108/VACHASO/IP/2021 y a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), dé la respuesta que conforme en derecho corresponda.

TERCERO. NOTIFÍQUESE la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente.

CUARTO. NOTIFÍQUESE al Recurrente la presente Resolución a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

QUINTO. Se hace del conocimiento del Recurrente que, de conformidad con lo establecido en el artículo 179, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, tiene derecho a interponer nuevamente Recurso de Revisión ante este Instituto, por la respuesta que proporcione el Sujeto Obligado, en cumplimiento a esta Resolución.

SEXTO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 190 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 23, fracciones XII y XIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, gírese oficio al Contralor Interno y Titular del Órgano de Control, en términos de lo dispuesto en el Considerando SEXTO de la presente Resolución.

Recurso de revisión: 02923/INFOEM/ICR-45/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionada ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

SÉPTIMO. Con fundamento en el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se apercibe al Sujeto Obligado que, en caso de negarse a cumplir la presente resolución o hacerlo de manera parcial se actuará de conformidad con lo previsto en los artículos 213, 214, 216 y 217 de dicha Ley.

...”

g) Notificación de la Resolución del Recurso de Revisión 02923/INFOEM/IP/RR/2021. El dos de agosto de dos mil veintiuno, se notificó por medio del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), a las partes, la resolución del Medio de Impugnación previamente referido.

VIII. Cumplimiento la Resolución del Recurso de Revisión 02923/INFOEM/IP/RR/2021.

Con fecha diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, se emitió el acuerdo de incumplimiento al Recurso de Revisión 02923/INFOEM/IP/RR/2021, por parte del Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, mismo que fue notificado a las partes, el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

De conformidad con el artículo 186, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Sujeto Obligado debió dar cumplimiento a la Resolución del Recurso de Revisión 02923/INFOEM/IP/RR/2021; sin embargo, de las constancias que obran en el expediente electrónico del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se advierte que el **Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad**, omitió realizar dicha acción

IX. Interposición del Recurso de Revisión 02923/INFOEM/ICR-45/IP/RR/2021.

Recurso de revisión: 02923/INFOEM/ICR-45/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionada ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Con fecha diez de septiembre de dos mil veintiuno, la Particular interpuso Recurso de Revisión en este Instituto, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en contra de la falta de respuesta del Sujeto Obligado, en cumplimiento a la Resolución referida en el Antecedente VI, inciso g; en donde se agravió de lo siguiente:

Con fecha diez de septiembre de dos mil veintiuno, la Particular interpuso Recurso de Revisión en este Instituto, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en contra de la falta de respuesta del Sujeto Obligado, en cumplimiento a la Resolución referida en el Antecedente VII, inciso f; conforme a lo siguiente:

“ACTO IMPUGNADO

NO DIERON CONTESTACION A LA SOLICITUD” (Sic.)

“RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

NO DIERON CONTESTACION A LA SOLICITUD” (Sic.)

X. Trámite del Recurso de Revisión con número 02923/INFOEM/ICR-45/IP/RR/2021 ante el Instituto.

a) Turno del Recurso de Revisión. El diez de septiembre de dos mil veintiuno, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el números de expediente **02923/INFOEM/ICR-45/IP/RR/2021** al Medio de Impugnación que nos ocupa, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y lo turnó al **Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega**, para los efectos del artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de revisión: 02923/INFOEM/ICR-45/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionada ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

b) Admisión del Recurso de Revisión. El quince de septiembre de dos mil veintiuno, se acordó la admisión del Recurso de Revisión interpuesto por el Particular en contra del Sujeto Obligado, en términos del artículo 185, fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual fue notificado a las partes el diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a la misma, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.

c) Manifestaciones o Informe Justificado. Con fecha veinte de septiembre de dos mil veintiuno, se recibió, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Informe Justificado del Recurso de Revisión citado al rubro, a través de los archivos electrónicos que a continuación se describen:

- **“VCHS-ADMON-1252-2021.pdf”:** que contiene oficio dirigido al Subdirector de Recursos Materiales y signado por el Director de Administración, ambos del Sujeto Obligado, mediante el cual le solicitó informe si dentro de sus archivos contiene la información solicitada en el resolutivo segundo del recurso de revisión 02923/INFOEM/IP/RR/2021, lo anterior para dar cabal cumplimiento a lo solicitado por la Unidad de Transparencia.
- **“VCHS-RM-08-039-21.pdf”:** Oficio dirigido al Director de Administración y signado por el Subdirector de Recursos Materiales mediante el cual le informó que después de hacer una búsqueda exhaustiva y minuciosa dentro de los archivos de la Subdirección de Recursos Materiales de manera física y digital, informó que **no existe un dictamen por excepción de licitación pública**, así mismo manifestó que remite de manera digital el **contrato que avala la factura solicitada**, el cual se anexa al oficio.

Recurso de revisión: 02923/INFOEM/ICR-45/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionada ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- *“VCHS-CP-LP-012-2020.pdf”*: contrato de adquisición de bienes número VCHS-CB-LP-012-2020, de fecha veinticinco de diciembre de dos mil veinte, por la cantidad de sesenta y tres millones novecientos noventa y nueve mil novecientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M. N.

d) Cierre de instrucción. El veintidós de octubre de dos mil veintiuno, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos trigésimo, trigésimo primero y trigésimo segundo, fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37 y 42, fracciones I,

Recurso de revisión: 02923/INFOEM/ICR-45/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionada ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1°, 2°, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7°, 9°, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Causales de improcedencia.

Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente (acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia "IMPROCEDENCIA." (Semana Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, **no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia** establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, en sus fracciones II a VII, toda vez que este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el Recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo.

Asimismo, por lo que hace a la fracción I, del artículo 191, de la Ley de la materia, se considera que toda vez, que ya ha sido admitido el Recurso de Revisión, se realizará el análisis correspondiente en el Considerando Tercero.

Recurso de revisión: 02923/INFOEM/ICR-45/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionada ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

TERCERO. Causales de sobreseimiento.

Ante la falta de respuesta del Ente Recurrido, el Particular, justamente se inconformó porque no se le dio contestación al requerimiento informativo, lo cual se actualiza el supuesto previsto en el artículo 179, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Así las cosas, una vez admitido y notificado el Recurso de Revisión a las partes, estas fueron omisas en realizar manifestaciones o alegatos.

Mediante la Resolución del Recurso de Revisión **02923/INFOEM/IP/RR/2021**, del catorce de julio de dos mil veintiuno, por mayoría de votos del Pleno de este Instituto, determinó como **FUNDADOS**, los agravios del Particular y se determinó procedente **ORDENAR** al Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad a efecto de que diera respuesta al requerimiento de información.

Ante la falta de cumplimiento a la determinación previamente señalada, la Solicitante, justamente se inconformó de dicha situación, al señalar que no le habían proporcionado la información petitionada, lo cual actualiza el supuesto previsto en el artículo 179, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El Sujeto Obligado a través de su informe justificado, remitió tres archivos electrónicos que contienen un oficio mediante el cual informó que no existe un dictamen por excepción de licitación pública y el contrato que avala la factura solicitada. En este sentido, el Sujeto Obligado manifestó que turnó la solicitud para su atención, a la **Dirección de Administración**, quien a su vez la turnó a la Subdirección de Recursos Materiales, en ese sentido, es importante traer a colación el Bando Municipal 2021 de Valle de Chalco Solidaridad, el cual en su parte conducente establece lo siguiente:

Recurso de revisión: 02923/INFOEM/ICR-45/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionada ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

“...

ARTÍCULO 67.- Para el despacho, estudio y planeación de los diversos asuntos de la administración pública municipal, el Ayuntamiento se apoyara de las siguientes dependencias, entidades y organismos, las cuales estarán a cargo del Presidente Municipal:

I a XVI...

XVII.- Dirección de Administración

XVIII a XXXI-C.-...

SECCIÓN SEGUNDA.-

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 133- La Dirección de Administración a través de su titular, es la responsable de proporcionar a las áreas administrativas los recursos humanos y materiales para el mejor funcionamiento y desempeño en las actividades administrativas mediante la organización, supervisión y control de cada uno de estos; y para ello tendrá las siguientes atribuciones:

I.- a II...

III.- Coordinar y supervisar la elaboración del programa anual de adquisiciones y servicios del Municipio y vigilar su aplicación;

*IV.- Vigilar que se lleve a cabo, de manera oportuna y apropiada, **la adquisición de bienes muebles, equipo, refacciones, materiales y la contratación de servicios** para el cumplimiento de las metas de las diversas unidades administrativas que conforman la Administración Municipal;*

V a XVI...

...”

De las disposiciones normativas transcritas se advierte que el Director de Administración tiene entre sus atribuciones coordinar y supervisar la elaboración del plan anual de adquisiciones y servicios del Municipio y vigilar su aplicación, así como

Recurso de revisión: 02923/INFOEM/ICR-45/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionada ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Así mismo, adjuntó Oficio dirigido al Director de Administración y signado por el Subdirector de Recursos Materiales mediante el cual le informó que después de hacer una búsqueda exhaustiva y minuciosa dentro de los archivos de la Subdirección de Recursos Materiales de manera física y digital, informó que **no existe un dictamen por excepción de licitación pública.**

Sin embargo, en la fracción "E" de las declaraciones contenidas en el contrato de adquisición de bienes antes mencionado, se estableció que la adjudicación de dicho contrato fue mediante la modalidad de **invitación restringida** con fundamento en lo dispuesto en el artículo 44 fracción I de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, así como del artículo 90 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipio, tal como se muestra a continuación:

CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. ARMANDO GARCÍA MÉNDEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL; EL LIC. DAVID EPIFANIO JIJÓN CASTRO, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL; EL LIC. ALAN VELASCO AGUERO, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL MUNICIPIO"; Y POR OTRA PARTE EL ING. EMMANUEL AMARO ÁLVAREZ, REPRESENTANTE LEGAL DE CIVERCOM INFRAESTRUCTURA S. A. DE C. V. A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PROVEEDOR" Y/O "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

1.- DECLARA "EL MUNICIPIO"

- A. QUE ES UN MUNICIPIO LIBRE CON BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MÉXICO, INVESTIDO DE PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA, INTEGRADO POR UNA COMUNIDAD ESTABLECIDA EN UN TERRITORIO, CON UN GOBIERNO AUTÓNOMO EN SU RÉGIMEN INTERIOR Y EN LA ADMINISTRACIÓN DE SU HACIENDA PÚBLICA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 115 FRACCIONES I Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 112, 113, 114, 115, 117, 122, 125 y 138 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; ARTÍCULOS 1 Y 31 FRACCIÓN XVII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; DECRETO NÚMERO CINCUENTA, EXPEDIDO POR LA LII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADA EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL DÍA NUEVE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.
- B. QUE SU REPRESENTANTE CUENTA CON CAPACIDAD JURÍDICA PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 128 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y ARTÍCULOS 2, 48 FRACCIONES IV Y VII, 53 FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.
- C. QUE TIENE SU DOMICILIO FISCAL UBICADO EN: AV. ALFREDO DEL MAZO, ESQ. AV. TEZOZÓMOC, COL. ALFREDO BARANDA EN EL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 56610.
- D. QUE SE LIQUIDARÁN EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO CON 260102 PROGRAMAS DE ACCIONES PARA EL DESARROLLO.
- E. QUE LA ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO FUE MEDIANTE LA MODALIDAD DE INVITACIÓN RESTRINGIDA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 44 FRACCIÓN I DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; ASÍ COMO DEL 90 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

En ese sentido, el artículo 44 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios establece lo siguiente:

" ...

SECCIÓN CUARTA DE LA INVITACIÓN RESTRINGIDA

Recurso de revisión: 02923/INFOEM/ICR-45/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionada ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Artículo 44.- La Secretaría, las entidades, los tribunales administrativos y los ayuntamientos podrán adquirir y contratar servicios mediante invitación restringida, cuando:

I. Se hubiere declarado desierto un procedimiento de licitación, o

II. El importe de la operación no exceda de los montos establecidos por el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México del ejercicio correspondiente. La Secretaría, las entidades, los tribunales administrativos y los ayuntamientos se abstendrán de fraccionar el importe de las operaciones, con el propósito de quedar comprendidos en este supuesto de excepción. La Secretaría de la Contraloría y los órganos de control interno, en el ámbito de su competencia, vigilarán el cumplimiento de esta disposición. En la invitación deberá especificarse si en el proceso de asignación aplicará la modalidad de subasta inversa.

...

Así mismo, el Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipio, prevé lo siguiente:

“...

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS EXCEPCIONES A LA LICITACION PÚBLICA
SECCIÓN PRIMERA
DE LA INVITACIÓN RESTRINGIDA

Artículo 90.- En el procedimiento de invitación restringida se deberá observar lo siguiente:

I. Se invitará a un mínimo de tres personas seleccionadas de entre las que se encuentren inscritas en el catálogo de proveedores y de prestadores de servicios.

Se podrá invitar a personas que no se encuentren inscritas, cuando en el giro correspondiente del catálogo de proveedores y prestadores de servicios no exista el registro mínimo de personas requeridas para tal modalidad;

Recurso de revisión: 02923/INFOEM/ICR-45/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionada ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

II. Las bases de la invitación restringida indicarán los aspectos de la adquisición o contratación;

y

III. Serán aplicables, en lo conducente, las disposiciones de la licitación pública.

...”

Así mismo, de la solicitud de información que nos ocupa, se advierte que la Particular pretende conocer los motivos por los cuales se otorgó el contrato de adquisición de bienes por la cantidad de sesenta y tres millones novecientos noventa y nueve mil novecientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M. N a la empresa CIVERCOM INFRAESTRUCTURA, S. A. DE C. V., situación que no se atendió en el informe justificado; sin embargo, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

El artículo 192 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala las causales por las cuales se puede sobreseer en todo o en parte, el Recurso de Revisión; así, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualizan los supuestos de sobreseimiento previstos en las fracciones I, II y V, del artículo en comento, lo anterior, en virtud de que no hay constancias en el expediente en que se actúa, de que la Recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido, o bien, haya quedado sin materia.

No obstante, por lo que hace a la hipótesis prevista en la fracción IV, a saber, que admitido una vez admitido el Recurso de Revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en términos de la presente Ley, cabe señalar que el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, indica, entre otras causales, que el Recurso de Revisión será desechado por improcedente, cuando sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido por el artículo 178 del mismo ordenamiento.

Recurso de revisión: 02923/INFOEM/ICR-45/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionada ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En ese sentido, es importante señalar que en la Resolución del Recurso de Revisión 02923/INFOEM/IP/RR/2021, se le otorgo al Sujeto Obligado, un plazo de diez días hábiles posteriores a su notificación, a efecto de que diera cumplimiento a esta.

Sobre esta situación, es de señalar que la determinación en comento, fue notificada por este Instituto a las partes, el **dos de agosto de dos mil veintiuno**, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

En ese contexto, de un análisis sistemático de los artículos 178 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como, del Resolutivo TERCERO, de la Resolución del Recurso de Revisión 02923/INFOEM/IP/RR/2021, se logra desprender, que el Sujeto Obligado contaba con diez días para dar cumplimiento a la determinación tomada por este Instituto; además que el Solicitante tendrá un plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de dicho cumplimiento o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer el Segundo Recurso de Revisión.

Así, de las constancias que obran en el expediente, es desprende que el Sujeto Obligado tenía como plazo para dar cumplimiento a dicha Resolución, el **dieciséis de agosto de dos mil veintiuno**.

Lo anterior, ya que el plazo de diez días hábiles establecido en el Resolutivo TERCERO de la Resolución del Recurso de Revisión 02923/INFOEM/IP/RR/2021, empezó a computarse el dos y feneció el dieciséis, ambos de agosto de la presente anualidad, lo anterior, sin contar los días, siete, ocho, catorce y quince de agosto, todos de la presente anualidad, al ser inhábiles, de conformidad con el artículo 3º, fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y el Calendario Oficial en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado

Recurso de revisión: 02923/INFOEM/ICR-45/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionada ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

de México y Municipios, así como de laborales de este Instituto, para el año dos mil veintiuno y enero dos mil veintidós.

Como se logra observar, el Sujeto Obligado tenía como plazo límite para dar cumplimiento a la determinación referida en el párrafo anterior, el **dieciséis de agosto de dos mil veintiuno**, y el Segundo Recurso de Revisión, se interpuso ante este Instituto, el **diez de septiembre de la presente anualidad**, de tal suerte que trascurrieron diecinueve días hábiles posteriores a la fecha en que se debía de otorgar cumplimiento el Ente Recurrido.

En ese contexto, el plazo de los quince días hábiles para la interposición del Segundo Recurso de Revisión, a la fecha de presentación de este, ya había fenecido, toda vez que empezó a computarse el diecisiete de agosto y venció el seis de septiembre, ambos del presente año, sin que se tomen en cuenta para el cálculo correspondiente los días veintiuno, veintidós, veintiocho y veintinueve de agosto, así como cuatro y cinco de septiembre de dos mil veintiuno, por ser inhábiles.

Por tanto, al interponerse el Segundo Recurso de Revisión ante este Instituto, el diez de septiembre de dos mil veintiuno, se concluye que se realizó una vez fenecido el plazo legal establecido al efecto, **resultando extemporánea la presentación de dicho Medio de Impugnación.**

En ese sentido, toda vez que el Solicitante interpuso el Segundo Recurso de Revisión, en fecha posterior al plazo con el que contaba para realizar dicha acción, se actualiza la causal de desechamiento establecida en el diverso 191, fracción I, de la Ley de la materia; sin embargo, toda vez que fue admitido el Medio de Impugnación, lo procedente es **SOBRESEER** el mismo.

Recurso de revisión: 02923/INFOEM/ICR-45/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionada ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

CUARTO. Decisión.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 186, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se considera procedente **SOBRESEER** el Recurso de Revisión, en virtud de que se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción IV, del diverso 192, en relación, con el 191, fracción I, ambos del citado ordenamiento legal.

Términos de la Resolución para conocimiento del Particular.

Se le hace del conocimiento al Particular, que, en el presente caso, presentó su Segundo Recurso de Revisión, una vez fenecido el plazo para realizar dicha acción, pues solamente contaba con quince días hábiles posteriores al vencimiento que tenía el Sujeto Obligado para dar cumplimiento a la Resolución primigenia.

No obstante, se dejan a salvo sus derechos para que presente una nueva solicitud en caso de ser de su interés, asimismo, es importante hacer de su conocimiento que desde el primer incumplimiento a la Resolución, la Contraloría de este Instituto está en conocimiento por lo que, corresponde a esta área dar seguimiento a la entrega de todos los documentos, sin importar que este Recurso se hubiera sobreseído.

Finalmente, la labor de este Instituto, es apoyar a la población a acceder a la información pública y garantizar la protección de sus datos personales.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

Recurso de revisión: 02923/INFOEM/ICR-45/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionada ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

RESUELVE:

PRIMERO. Se **SOBRESEE por improcedente** el Recurso de Revisión número 02923/INFOEM/ICR-45/IP/RR/2021, **por actualizarse la causal de improcedencia establecida en la fracción I, del artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, en términos del Considerando **TERCERO** de la presente Resolución.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad.

TERCERO. NOTIFÍQUESE al Recurrente la presente Resolución, asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVEN POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS DE LOS PRESENTES EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS, MARÍA DEL ROSARIO MEJÍA AYALA, SHARON CRISTINA MORALES MARTÍNEZ, LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA Y GUADALUPE RAMÍREZ PEÑA, EN LA TRIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Recurso de revisión: 02923/INFOEM/ICR-45/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionada ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

RESOLUCIÓN